



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00486 00

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Del documento acompañado a la **demanda acumulada**, resulta a cargo del demandado Fabián Enrique Ávila Forero una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero. En consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 488, 497 y 540 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía **acumulada**, en contra de Fabián Enrique Ávila Forero para que en el término de cinco (5) días pague a favor de Jaime Arturo Bermúdez Forero las siguientes sumas de dinero:

**1. MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.000.000.000,00) por concepto del capital representado en la letra de cambio N° 01.

**1.1.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, esto es el 18 de enero de 2015, hasta cuando su pago se verifique.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** Como quiera que en auto de la fecha se reconoció al abogado Fredy William Ladino Torres, como apoderado judicial del demandado Fabián Enrique Ávila Forero, a través de su apoderado judicial y acorde con lo establecido por el inciso tercero del canon 330 del Código de Procedimiento Civil, se tiene Fabián Enrique Ávila Forero, notificado por conducta concluyente del presente auto, a partir de la notificación de este proveído.

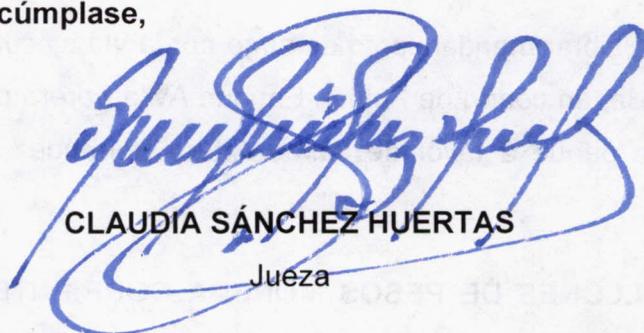
**CUARTO:** Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda dentro de los 5 días siguientes a la expiración del termino de emplazamiento a voces de lo dispuesto por la regla 3° del citado artículo 540 ídem.

Fijese edicto y expídanse las copias para las publicaciones en radio y prensa, en los términos del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual la parte interesada deberá para tal publicación, tener en cuenta cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, LA REPÚBLICA, EL ESPECTADOR, DIARIO OFICIAL o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO o CADENA SUPER.

**QUINTO:** Oficiar a la DIAN.

**SEXTO:** Se reconoce personería a la abogada Claudia Patricia García Rocha, quien actúa como endosataria en procuración del demandante Jaime Arturo Bermúdez Forero.

**Notifíquese y cúmplase,**



**CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**  
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Singular- ACUMULADA
Radicación N°	:	500013103003 2015 00486 00
Demandante	:	Jaime Arturo Bermúdez Forero
Demandado	:	Fabián Ávila Forero c.o.v
Decisión:	:	Libra mandamiento de pago

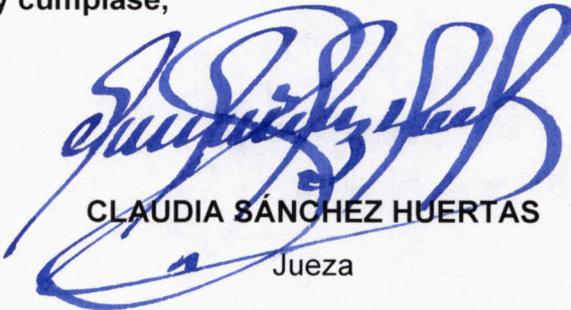


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

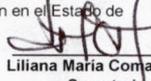
Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Previo al decreto de medidas cautelares, ordénese que el actor preste caución en cuantía equivalente al 10% del capital es decir la suma de \$140.341.200.00 de conformidad con el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese y cúmplase,

  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza

  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el Estado de  19 MAY 2016

Liliana María Comas Mejía  
Secretaría

Proceso : Ejecutivo Singular- ACUMULADA  
Radicación N° : 500013103003 2015 00486 00  
Demandante : Jaime Arturo Bermúdez Forero  
Demandado : Fabián Ávila Forero  
C.Q.V

C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

I. Por ser procedente lo solicitado (folio 12), y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, se tiene por revocado el poder a la abogada Paola Andrea Acosta Bonilla, quien venía actuando como apoderada del demandante.

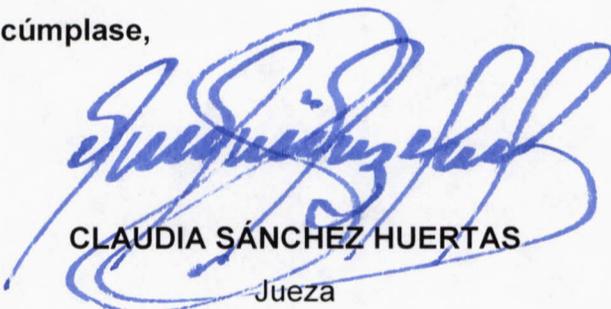
Se reconoce al abogado Jaime Luis Moros Acosta, como apoderado judicial de Edwar Yesid Gutiérrez Aldana, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 13).

II. Se reconoce al abogado Fredy William Ladino Torres, como apoderado judicial del demandado Fabián Enrique Ávila Forero, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 35-36).

A través de su apoderado judicial y acorde con lo establecido por el inciso tercero del canon 330 del Código de Procedimiento Civil, se tiene Fabián Enrique Ávila Forero, notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, a partir de la notificación de este proveído. Vencido el término de traslado de la demanda, ingresen las diligencias al despacho.

III. Por sustracción de materia no se accede a la solicitud de emplazamiento de Fabián Enrique Ávila Forero.

Notifíquese y cúmplase,

  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Singular
Radicación N°	:	500013103003 2015 00486 00
Demandante	:	Edward Yesid Gutiérrez Aldana
Demandado	:	Fabián Ávila Forero
		C.O.V



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

I. Obre en autos y conocimiento de las partes los oficios: N° 0848 de 19 de noviembre 2015, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Descongestión de Villavicencio; N° 3594 de 14 de diciembre de 2015 proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio; y el N° 2149 de 14 de abril de 2016 proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio para los fines legales pertinentes.

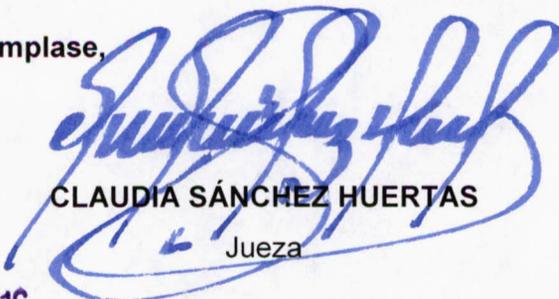
II. Obre en autos y en conocimiento de los interesados, la documentación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio donde informa que en los folios de matrícula de los inmuebles objeto de embargo quedó debidamente registrada la medida cautelar (folios 51-71); así como también la proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN (folio 41), que será tenida en cuenta para los fines legales pertinentes.

III. Registrado como se encuentra el embargo de los inmuebles distinguidos con Matricula Inmobiliaria número 236-7171, 236-2843 y 236-1594, de propiedad del demandado Fabián Enrique Ávila Forero, se ordena su secuestro.

Para la práctica de esta diligencia se dispone comisionar con amplias facultades de ley, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin Meta (Reparto), con amplias facultades de ley, inclusive la de designar secuestro y fijar los honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que prevé: "**5. Secuestres.** El secuestro tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios"; líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. **Oficiese.**

III. Como de la lectura de los folios con matrícula inmobiliaria 236-1594 y 236-2843 figura en la anotación 16 y 15, respectivamente hipoteca en favor de Banco de Bogotá S.A. se ordena citar al representante legal del **Banco de Bogotá S.A.**, en los términos del artículo 539 del Código de Procedimiento Civil, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación personal haga valer su crédito sea o no exigible, en proceso separado con garantía real o en este que se le cita.

Notifíquese y cúmplase,

  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  
19 MAY 2016  
Liliana María Comas Mejía  
Secretaria

Proceso : Ejecutivo Singular  
Radicación N° : 500013103003 2015 00486 00  
Demandante : Edward Yesid Gutiérrez Aldana  
Demandado : Fabián Ávila Forero  
C.O.V C 2